



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ID 58096**

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **27 de noviembre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 02455** «Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 58096**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-01631, solicito al señor (a) **GUSTAVO CARDENAS CORDOBA** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 - SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “DESCONOCIDO” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 14 días del mes de abril de 2021.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: RV 02455 de 27 de noviembre de 2020 en tres (3) folios  
Copia: N/A  
Proyector: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: 58096



CO-SC-CER575782

RT-RG-FO-21 V4



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Calle 9 No. 4 - 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (57 2) 3690322 EXT. 2103 – (57 2) 8833368 EXT. 0 – 3223454594 - 3144383615 Cali, - Valle del Cauca, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 14 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14, 15, 16, 20 y 21 de abril de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 21 de abril de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RT-RG-FO-21 V4



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02455 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

RT-RG-MO-22  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Valle del Cauca>

<Dirección Calle 9 No. 4 – 50 local 109 – Teléfono 3143454596 Ciudad Cali, Valle del Cauca >, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 02455 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que el día 23 de abril de 2012, el señor **GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.443.529, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre el predio "Sin denominación", ubicado en la vereda Cremal, del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de ampliar hechos con el fin de lograr una identificación del inmueble reclamado en restitución, además el tiempo, modo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono del fundo reclamado.

Que a continuación se realiza una relación cronológica de las actuaciones surtidas por la Dirección Territorial Valle del Cauca sede Cali, para lograr la contactabilidad del reclamante de restitución de tierras:

#### Llamadas telefónicas.

- Llamada fallida al número de celular aportado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF; 3185025930 – 20 de junio de 2016.
- Llamada fallida al número de celular aportado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF; 3185025930 – 13 de julio de 2016.
- Llamada fallida al número de celular aportado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF; 3185025930 – 02 de agosto de 2016.
- 22/07/2020, 8:15 AM - llamada telefónica fallida, al celular 3185025930 suministrado por el señor GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA, al momento de suscribir el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, no es atendida por lo cual pasa a buzón de mensajes y se dejó información.
- 03/10/2020, 4:15 PM - llamada telefónica fallida, al celular 3185025930 suministrado por el señor GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA, al momento de suscribir el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, no es atendida por lo cual pasa a buzón de mensajes y se dejó información.
- 28/10/2020, 4:15 PM - llamada telefónica fallida, al celular 3185025930 suministrado por el señor GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA, al momento de suscribir el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, no es atendida por lo cual pasa a buzón de mensajes y se dejó información.



GESTION  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-22  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Valle del Cauca>

<Dirección Calle 9 No. 4 – 50 local 109 – Teléfono 3143454596 Ciudad Cali, Valle del Cauca >. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 02455 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior, se tiene que se han realizado reiteradas llamadas al número de celular del solicitante de restitución, sin obtener resultados favorables, aunado a ello que las mismas se han realizado en diferentes fechas y horas.

#### **Citación a dirección aportada en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF.**

- 06/09/2016: Citación mediante oficio DTVC2-201602702, de 08 de septiembre de 2016, enviada a la dirección aportada por el reclamante al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, por medio del cual se requirió al reclamante de restitución para que comparezca con el fin de realizar diligencia de ampliación de hechos. Remitido bajo el número de guía No. RN634220421CO de la empresa de correspondencia
- 12-sep- 2016: Devolvieron oficio DTVC2-20162702 con Guía No. RN 634220421CO.

Que pese a que no se observó otra dirección de contacto del solicitante, la Unidad de Restitución de Tierras realizó la búsqueda activa de la señora GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA, oficiando a entidades que pudieran tener datos de contacto de la reclamante de tierras, tal como se detalla a continuación:

#### **Requerimientos a entidades con el fin de obtener información de contactabilidad.**

- 30/01/2020 – oficio remitido a CAPRECOM, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 06/09/2020 –Oficio dirigido a CAPITAL SALUD EPS, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 30/01/2020 – oficio remitido al INPEC, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 14/09/2020 – Oficio remitido a MOVISTAR, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 06/09/2020 – Se remitió oficio a CLARO, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 06/10/2020 – Se remitió oficio a TIGO, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 07/10/2020 - Se remitió oficio a DIAN, solicitando información de datos de contacto del reclamante de restitución.
- 09/07/2020 – Devolución del oficio remitido a TIGO, por medio de la empresa de correspondencia 4/72 - oficio DTVC2-2020014669.
- 23/11/2020 - Consulta realizada a la base de datos de la Red Nacional de Información, Sin encontrar ningún dato del solicitante.

Como resultado de la anterior gestión se obtuvieron las siguientes respuestas:

- Respuesta MOVISTAR, indicando que realizó búsqueda en sus bases de datos, sin embargo, la cédula del reclamante de restitución no figura como usuario.
- Respuesta de DIAN, no allegó datos del solicitante.

RT-RG-MO-22  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Territorial Valle del Cauca>

<Dirección Calle 9 No. 4 – 50 local 109 – Teléfono 3143454596 Ciudad Cali, Valle del Cauca>. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 02455 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Citación a través de la página WEB de la entidad y cartelera de la sede de la Dirección Territorial.**

Atendiendo que no se encontraron nuevos datos de contactabilidad, se procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- 07/10/2020 – Se realizó publicación en la cartelera de la sede de la Unidad de Restitución de Tierras de la citación al reclamante de restitución de tierras, informando que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del término de un (1) se procedería a decretar el desistimiento tácito.
- 19/10/2020 – Se realizó publicación en la página WEB de la Unidad de Restitución de Tierras de la citación al reclamante de restitución de tierras, informando que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del término de un (1) se procedería a decretar el desistimiento tácito.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que el señor GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA haya satisfecho la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que el predio reclamado en restitución se ubica en uno de mayor extensión, lo cual dificulta la identificación plena, inclusive preliminar del inmueble reclamado en restitución, aunado a ello, se tiene una información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor **GUSTAVO CÁRDENAS CÓRDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.443.529, en relación con el predio "Sin denominación", ubicado en la vereda Cremal, del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cau

RT-RG-MO-22  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02455 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**TERCERO: NOTIFICAR** a la solicitante de restitución del presente acto administrativo e informar que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

**SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO**

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jeison Rodríguez – Abogado sustanciador *JR.*  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – Coordinador Área Jurídica *JVG*  
Dulfay Agresot – Coordinadora Área Social  
Beatriz Sierra – Coordinadora Área Catastral  
Id. 58096

RT-RG-MO-22  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali